



MENDOZA, **27 AGO. 2018**

VISTO:

La Nota CUY:0016346/2018, donde el señor Juan Manuel MONTBRUN, Consejero Superior Estudiantil por la Facultad de Ciencias Médicas, eleva el proyecto de "Universidad 100% Libre de Humo de Tabaco", en el marco de la Ley Nacional N° 26687/2011 denominada "Regulación de la publicidad, producción y consumo de los productos elaborados con tabaco", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina establece que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano" y que "las autoridades proveerán a la organización de este derecho".

Que en la Provincia de Mendoza rige la Ley 7790 del año 2007, modificatoria de la Ley 5374, que regula el uso y consumo de tabaco para la salud, en el territorio provincial.

Que en la Universidad Nacional de Cuyo está vigente la Resolución N° 722/1994-R., que aplica en el ámbito del Rectorado, la Ley Provincial N° 7790/2007.

Que diversas Unidades Académicas cuentan con Ordenanzas propias sobre el consumo de Tabaco.

Que como antecedente es válido destacar que el Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) estableció en su ámbito, mediante Resolución N° 263/2009, EL ESPACIO LIBRE DE HUMO Y DE CONTAMINACIÓN SONORA, y que el Consejo Superior Universitario de la referida Casa de Estudios, mediante Ordenanza N° 1065/2005 declaró Libre de Tabaco a la citada Universidad.

Que esta Casa de Estudios está acreditada como Universidad Saludable y como Universidad Libre de Humo de Tabaco por el Ministerio de Salud de la Nación, desde el 22 de octubre de 2015.

Que, a través de la Resolución N° 1496/2017-C.S., la Universidad Nacional de Cuyo se enmarca como Universidad Saludable.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que el consumo de tabaco provoca la muerte de siete millones de personas al año y la describe como la principal causa evitable de enfermedad y muerte en el mundo.

Que el hábito de fumar no solo afecta a la persona que fuma, sino que genera trastornos en fumadores indirectos en segundo y tercer grado.

Que una colilla de cigarrillo puede contaminar hasta cincuenta litros de agua.

Que la Organización Mundial de la Salud indica que el único modo de proteger a la población de los daños de la exposición al humo de tabaco, es implementar ambientes libres de humo.

Que se han realizado múltiples denuncias sobre incumplimientos a la Resolución N° 722/1994-R.

Que el Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU), cuenta con un "Programa de Cesación Tabáquica".

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1019/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 1 de agosto de 2018,



Ord. N° 50



-2-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- **Derogar la Resolución N° 722/1994-R.**

ARTÍCULO 2º.- **Prohibir el consumo de tabaco**, en cualquiera de sus modalidades, **en todo espacio cerrado de la Universidad Nacional de Cuyo**, incluyendo patios internos de Dependencias y Unidades Académicas.

ARTÍCULO 3º.- **Requerir el cumplimiento de la presente ordenanza a toda la comunidad universitaria**: docentes, no docentes, graduados y estudiantes; invitando a toda persona ajena que ingrese a la Universidad a cumplir con los objetivos institucionales que aquí se expresan.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el personal, sin excepción, que no cumpla con lo determinado en la presente norma será pasible de sanciones disciplinarias, de acuerdo con los convenios colectivos de trabajo y regímenes disciplinarios vigentes.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los y las estudiantes, sin excepción, que no cumplan con lo determinado en la presente norma serán pasibles de sanciones disciplinarias, de acuerdo con las normas vigentes en sus respectivas Unidades Académicas y en la Universidad Nacional de Cuyo (Resolución N° 323/1940-R.).

ARTÍCULO 6º.- El ciudadano universitario que haya sido sujeto pasivo de sanción por incumplimiento de la presente norma, podrá solicitar su atenuación o morigeración comprometiéndose a realizar medidas de reparación al daño y no repetición del mismo.


ARTÍCULO 7º.- Exigir a todas las Unidades Académicas y Dependencias de la Universidad Nacional de Cuyo la colocación de ceniceros ubicados en espacios abiertos previos al ingreso, y dispuestos a un mínimo de TRES (3) metros del límite del edificio. Los mismos deberán acompañarse con cartelera informativa que señale a ese espacio como el dispuesto para fumadores/as, en virtud de que el mismo contará con el depósito adecuado para el descarte de colillas, evitando que estos residuos (altamente contaminantes) sean desechados en la tierra o acequias.


ARTÍCULO 8º.- Prohibir el expendio de cigarrillos, comprendiendo la venta, publicidad o incitación al consumo de tabaco en forma gráfica, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, incluyendo materiales y/o mobiliario concedidos en comodato, alquiler o concesión.

ARTÍCULO 9º.- Exigir a las Unidades Académicas y Dependencias la colocación y mantenimiento de la cartelera informativa sobre la prohibición de fumar en espacios cerrados e instar a las mismas a colocar mensajes de prevención, promoción y educación para la salud de las personas y del ambiente.

ARTÍCULO 10.- Las diversas dependencias universitarias que trabajan la salud deberán propiciar acciones sostenidas de prevención, promoción y educación, a los fines de estimular en la población la cesación tabáquica y el cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

  
Lic. Rodrigo Luis OLMEDO  
Secretario de Bienestar Universitario  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 50

VARIOS  
ea\_Libre de Humo-16346

